



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

14476

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadriplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB DEPORTIVO

ALLARIZ de ALLARIZ (ORENSE)

La Coruña, 15 de Marzo de 1.981²

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

RESULTS OF THE STUDY

...and the corresponding values of β and γ were also determined either by a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, or by a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z.

THE TIDE OF APPROPRIATION

Intercultural Communication



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **DEPORTIVO ALLARIZ**

de ALLARIZ (ORENSE)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día veintisiete de julio

de mil novecientos setenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a quince de
marzo de mil novecientos ochenta y
dos.



3-0231

ESTATUTOS DE FUTBOL DEL CLUB DEPORTIVO ALLARIZ

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. EL CLUB DEPORTIVO ALLARIZ, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º. EL CLUB DEPORTIVO ALLARIZ practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

El CLUB DEPORTIVO ALLARIZ, practicará asimismo, las modalidades deportivas de FUTBOL a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º. EL CLUB DEPORTIVO ALLARIZ se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

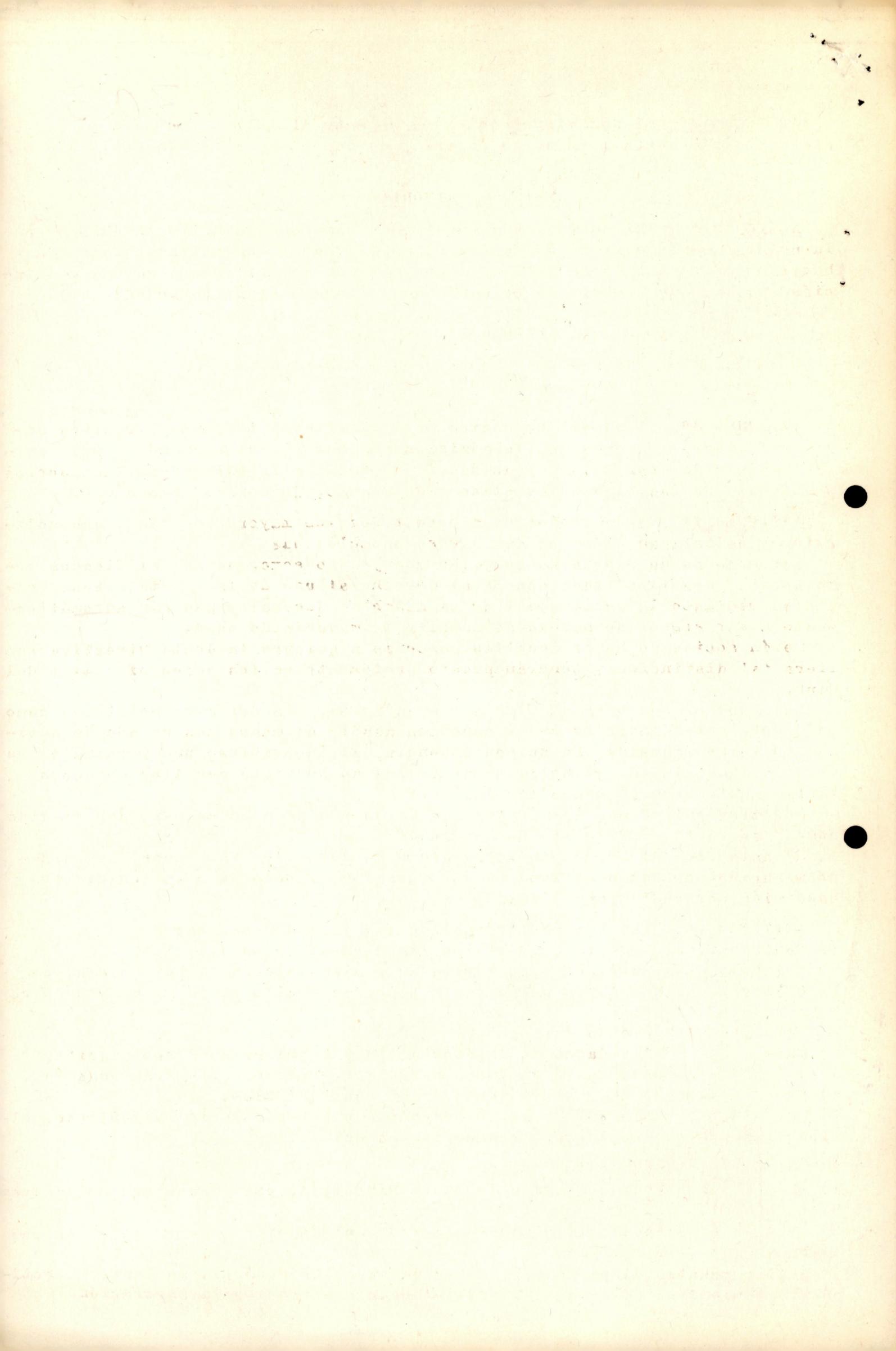
d) EL CLUB DEPORTIVO ALLARIZ podrá gravar y enajenar inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.



ARTICULO 4º. El domicilio social se fija en ALLARIZ, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º. El ámbito de actuación de el CLUB DEPORTIVO ALLARIZ para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecidas.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Diréctivo de un Club.

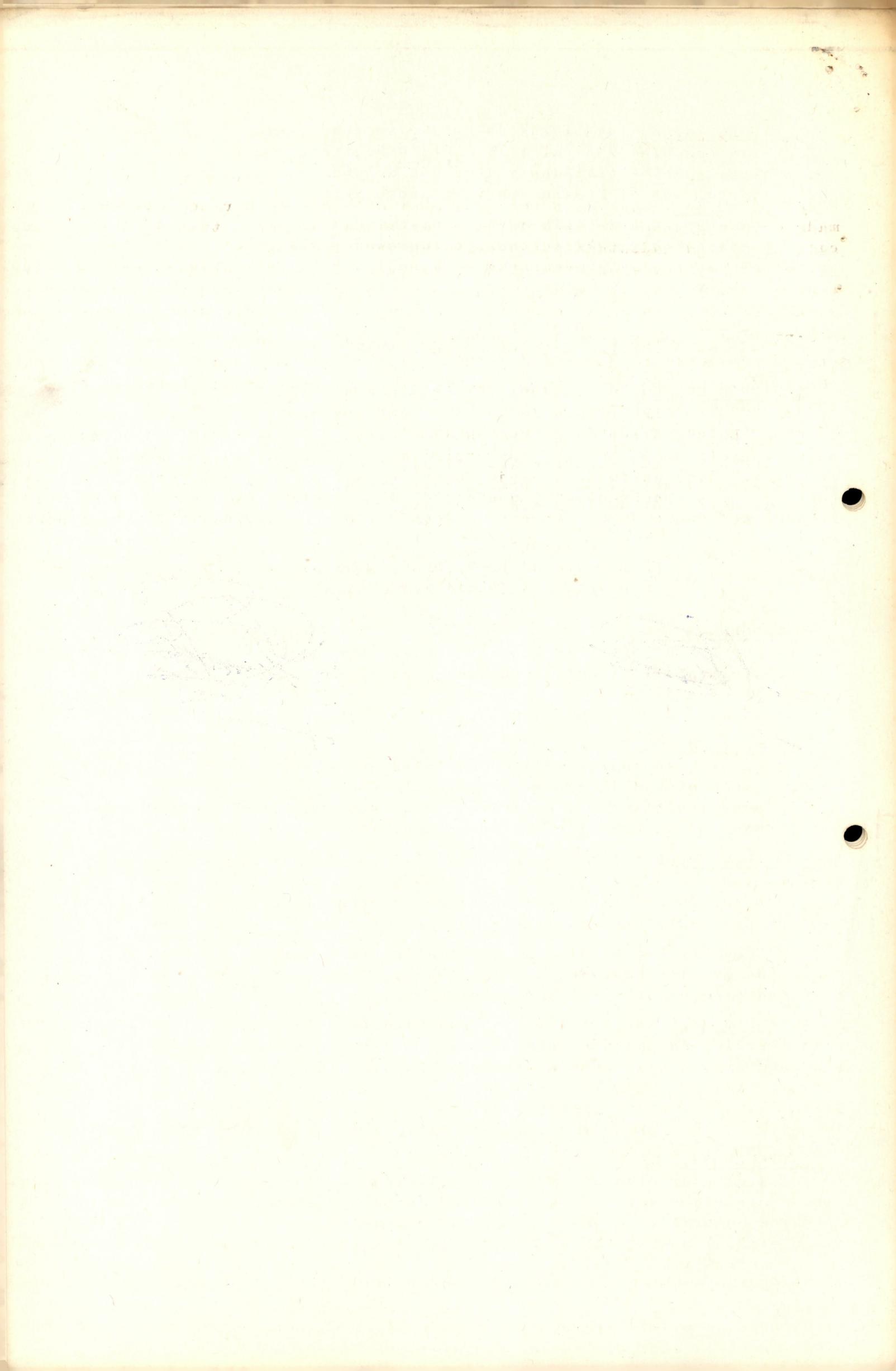
Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.

ARTICULO 8º. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Aceptar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.



7

CAPITULO VIII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

ARTICULO 35. EL CLUB DEPORTIVO ALLARIZ se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36. Disuelto el CLUB DEPORTIVO ALLARIZ el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

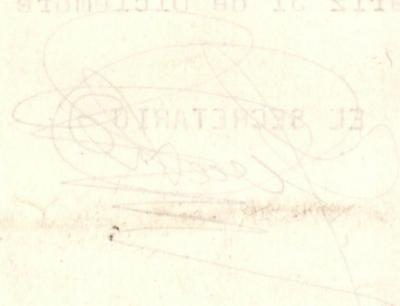


; Allariz 31 de Diciembre 1.981

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Attaixis 21 de diciembre 1981





FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA DE FUTBOL

Ref^a : Estatutos aprobados por el C.S.D.

9857

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 21 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

R. del Río
secretario general

Sr. Presidente del C.D. ALLARIZ



LEGISLATION TERRITORIAL OFFICE
DE LAITURE

RECEIVED BY THE GOVERNOR-IN-COUNCIL FOR APPROVAL

7d 80

RECEIVED BY THE GOVERNOR-IN-COUNCIL FOR APPROVAL
OF AN ACT ESTABLISHING A COMMISSION OF INQUIRY
INTO THE APPROPRIATION AND USE OF FUNDS RECEIVED
BY THE GOVERNMENT OF CANADA FROM THE GOVERNMENT OF
THE UNITED STATES OF AMERICA.

APR. 1 1947

RECEIVED BY THE GOVERNOR-IN-COUNCIL FOR APPROVAL

RECEIVED BY THE GOVERNOR-IN-COUNCIL FOR APPROVAL

RECEIVED BY THE GOVERNOR-IN-COUNCIL FOR APPROVAL

RECEIVED BY THE GOVERNOR-IN-COUNCIL FOR APPROVAL
OF AN ACT ESTABLISHING A COMMISSION OF INQUIRY
INTO THE APPROPRIATION AND USE OF FUNDS RECEIVED
BY THE GOVERNMENT OF CANADA FROM THE GOVERNMENT OF

APR. 1

7d 80

RECEIVED BY THE GOVERNOR-IN-COUNCIL FOR APPROVAL

(P) 3-023

BILLIGENCIA: En virtud para hacer constar q. los
presentes datos:

C. D. Alcaziz

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por
la Comisión Directiva de este Cuerpo Superior de De-
portes, en su reunión de 30-5-82 con el
n.º Registro 6752.

Madrid, 30-5-82
AL Jefe del Registro de Asociaciones
y Federaciones Deportivas,

Muy
Pedro Cristóbal

